



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 212

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2006 00154 00	Abreviado	LUIS ANTONIO BADILLO GUTTEREZ	LUIS ALEJANDRO MEZA ARIZA	Auto de Trámite RECONOCE PERSONERIA - ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE OFICIO	16/12/2022		
68001 31 03 002 2019 00249 00	Verbal	JANETH DEL CARMEN ROMERO PEÑA	OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOVA	Auto de Trámite LLAMAMIENTO GARANTIA	16/12/2022		
68001 31 03 002 2020 00200 00	Verbal	MANUEL JOSE PEÑA MORA	VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA CURADOR	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00311 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00313 00	Verbal	AZUCENA CARRILLO VDA DE GUERRERO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ	Auto admite demanda	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00315 00	Verbal	ANDREA LOPEZ GARCIA	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Auto inadmite demanda	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00339 00	Tutelas	DONALDO ALFONSO GARCIA LIZARAZO	COMISION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	Auto admite tutela	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00341 00	Tutelas	ROSA INES SANTAMARIA OTERO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	16/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00342 00	Tutelas	MIGUEL FRANCISCO DIAZ OLAVE	ADINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite tutela	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

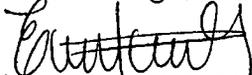
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Proceso: ABREVIADO  
Radicado: 2006-00154-00  
Demandante: MARIA NAZLY BADILLO ORTEGA  
Demandados: LUIS ALEJANDRO MEZA ARIZA y JAIME SILVA QUIÑONEZ

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandado JAIME SILVA QUIÑONEZ allega poder otorgado por éste y solicita repetir el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, visible en los folios 273 al 279 del cuaderno 1, en tanto en relación con el mismo se generó nota devolutiva por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA -fls. 271 y 272 el cuaderno 1.-, en cuyo texto, en lo pertinente, se lee:

**1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SE INFORMÓ AL JUZGADO E INTERESADOS SOBRE LA NECESIDAD DEL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, SIN QUE ELLO SE DIERA DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA SNR (DOS MESES SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DEL DOCUMENTO).**

**2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SE INFORMÓ AL JUZGADO E INTERESADOS SOBRE EL MAYOR VALOR POR PAGAR, SIN QUE ELLO SE HUBIESE CUMPLIDO.**

Al respecto se tiene que el 8 de febrero de 2022 fue librado el oficio No. 0349 para comunicarle a la autoridad de registro el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesaba sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **314-0019107 y 314-0016818**, para cuya efectividad debía la parte interesada cancelar los respectivos costos de registro; actuación que, se infiere, omitió ésta cumplir y ante la cual resulta procedente acceder a su solicitud de que se libere nuevamente oficio en dicho sentido.

En otro aspecto, se decidirán aspectos relativos a poderes en relación con los cuales no se ha pronunciado el Despacho.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como revocado el poder conferido al abogado OSCAR EDUARDO GAITAN y **RECONOCERLE** personería al abogado

Proceso: ABREVIADO  
Radicado: 2006-00154-00  
Demandante: MARIA NAZLY BADILLO ORTEGA  
Demandados: LUIS ALEJANDRO MEZA ARIZA y JAIME SILVA QUIÑONEZ

ANDERSON RICO SUAREZ, para actuar como apoderado del demandado JAIME SILVA QUIÑONEZ, en los términos y con las facultades del poder a él conferidos -fls. 273 al 280 del Cdo. 1-.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría del Despacho se libre nuevamente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el levantamiento de la medida cautelar respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **314-0019107 y 314-0016818**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

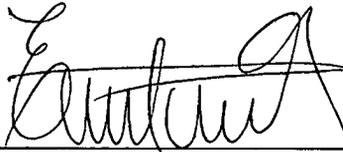


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
**No. 212** Fecha 19 de diciembre de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2019-00249-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: JANETH DEL CARMEN ROMERO PEÑA  
Demandados: OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOVA, TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A, EQUIDAD SEGUROS y WILMER ANDRES ORTIZ.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que le formula la entidad demandada TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, visible en el archivo 003 del cuaderno 3 del Expediente Digital.

**SEGUNDO:** Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por anotación en estados, por ser la llamada en garantía demandada en el presente proceso y encontrarse ésta debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 212 Fecha 19 de diciembre de 2022.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2020-00200-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: MANUEL JOSE PEÑA MORA  
Demandado: VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La curadora Ad-litem designada por el Despacho en el presente asunto, manifiesta no aceptar el cargo porque a la fecha funge en dicha condición en más de 5 procesos -archivo 019 del expediente digital-; siendo pertinente entonces proceder a su relevo.

En consecuencia, se designa como Curador Ad-litem del demandado VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES, a la abogada:

MARIE ALEXANDRA VIZCCAINO GARCIA	Calle 36 # 12-19 Oficina 401, Edificio Galan – Bucaramanga baezvizccaino7@gmail.com	316-2257409
-------------------------------------	---	-------------

Quien desempeñará el cargo en forma gratuita, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como tal en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 212 Fecha 19 de diciembre de 2022.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2022-00311-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presenta contrato hipotecario -garantía real- y los respectivos pagarés, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y, además, se anexa certificado actualizado de la matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$116'239.938,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.
  - 1.1. NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$938.243,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022, suma contenida en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.
- 2. CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121'694.694,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré único **M026300105187601975001785115**, anexo a la demanda y visible a folio 15 del archivo 003 del expediente digital, respecto de las

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2022-00311-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA

obligaciones Nos. 01975001785115, 01979600480809, 01589619323452, 01589619299165 y 01589618533291.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral **1**, desde el 6 de noviembre de 2022 y sobre la suma contenida en el numeral **2**, desde el 15 de junio de 2022; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de dichas obligaciones.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 300-43279**; ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo, precisándole que se está haciendo valer la garantía hipotecaria.

**SEXTO: Oficiese** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fs. 9 y 10 del archivo 003 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

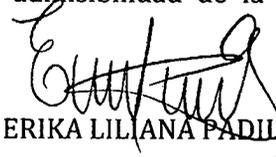
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
**No. 712** Fecha 19 de diciembre de 2022.

Secretaria,

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.  
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00313-00  
Proceso : Verbal. Pertenencia  
Providencia : Admisión.  
Demandante : AZUCENA CARRILLO DE GUERRERO  
Demandado : LUISA MARIA ROJAS MENDOZA y otros

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, se admitirá la misma.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora **AZUCENA CARRILLO DE GUERRERO** en contra de **LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, MIRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUYENI VERJAN CASTRO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de declaración de pertenencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados **MIRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUYENI VERJAN CASTRO**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados **LUISA MARIA ROJAS MENDOZA y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ**, por emplazamiento.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del C.G.P. numerales 6 y 7, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de declaración de pertenencia.

**Parágrafo:** Los emplazamientos ordenados en los numerales tercero y cuarto, no se harán mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022**<sup>1</sup>, dispuso que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

<sup>1</sup> *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

En consecuencia, por la secretaría del Despacho inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, continúese su trámite.

**QUINTO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**SEXTO:** Con fundamento en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría del Despacho infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-99602, la cual deberá efectuarse previamente a la notificación de la misma.

**OCTAVO:** Con fundamento en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la parte demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual el mismo tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**Parágrafo:** Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquéllos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOVENO: RECONOCER** a la abogada **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido -Archivo digital 003CuadernoPrincipal-.

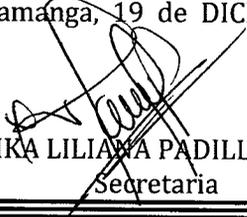
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

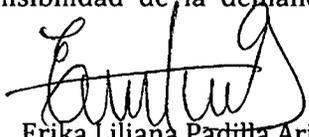
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 212.

Bucaramanga, 19 de DICIEMBRE de 2022

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.  
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-00315-00  
Proceso: Verbal- RCE  
Providencia: Inadmisión.  
Demandantes: ANDREA LOPEZ GARCIA  
Demandados: ISABEL HERNÁNDEZ DE GUIO y otros

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 368 y siguientes, lo hacen de manera especial para el proceso verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las siguientes falencias que a continuación se detallan:

1. Debe ajustarse el juramento estimatorio conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P., es decir, deberá estimarse bajo la gravedad de juramento solo la cuantificación de los daños patrimoniales, en tanto que los extrapatrimoniales están explícitamente excluidos en la citada norma.
2. La solicitud de amparo de pobreza deberá ajustarse a los requisitos del artículo 152 del C.G.P., esto es, solicitarse por el demandante, siendo que la allegada está suscrita por la abogada, amén de lo cual no se advierte que se hubiera conferido poder para ello.
3. Deberá allegarse la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada -num. 2 art. 84 C.G.P.-
4. Deberá allegarse la prueba de la calidad en la que actúa la demandada ISABEL HERNÁNDEZ DE GUIO, en tanto se indicó que es la propietaria del vehículo de placa XID 933 -num. 2 art. 84 C.G.P.-
5. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf, para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

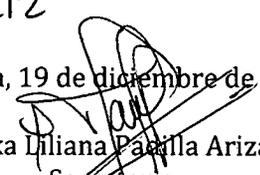
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL impetrada, mediante apoderado judicial, por **ANDREA LOPEZ GARCIA**, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

ORGANISMO COOPERATIVO, ISABEL HERNÁNDEZ DE GUIO y FREDY ANDRES VALDERRAMA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 212</p> <p>Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022</p> <p align="center"> Erika Liliana Pacilla Ariza Secretaria</p>
--